



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	JOHN UBER HERNÁNDEZ SANTA y GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ MEJÍA
DEMANDADO	LUZ ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ y JOSÉ ÁNGEL MERCADO TOUS
RADICADO	05001 31 03 009- 2014-00660 -00
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR ENTREGA INMUEBLE

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Comisiona entrega inmueble.

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante en escrito que antecede¹, debido a que a la fecha los demandados no han hecho entrega de los bienes ordenados en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia adiada 26 de febrero de 2019, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO, para que en los términos que establece el artículo 308 del Régimen Adjetivo², proceda con la entrega a la parte demandante del inmueble **lote 23** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-937397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, detallado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2019 la cual se adjuntará al despacho comisorio, y cuyos linderos particulares constan en la escritura pública número 1.365 del 03 de mayo de 2011, de la Notaría Veinte de Medellín.

No se accede a indicar la dirección señalada por la parte demandante en escrito que obra en el archivo digital No.06 cuaderno 01, por cuanto, en este proceso no se practicó dictamen pericial en razón al desistimiento que de esta prueba formuló la parte demandante, aceptada por esta dependencia judicial mediante auto del 23 de junio de

¹ Archivo digital No.05 cuaderno 01 expediente Rad.050013103009**20140066000**.

² "**Artículo 308. Entrega de bienes.** (...) Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso. (...)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2015³, adicional, no se ordenó ni practicó prueba de inspección judicial⁴. Se advierte al interesado que debe aportar al despacho comisorio para su validación, copia de las diligencias a las que alude y a través de las cuales manifiesta que esta Judicatura constató la dirección real del inmueble a reivindicar.

2.- Reconoce personería y resuelve solicitud desarchivo del proceso.

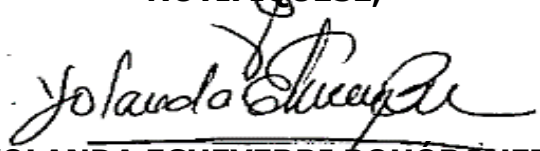
Se reconoce personería al abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO portador de la TP.No.13.300 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la codemandada Luz Adriana Valencia Ramírez conforme a los términos del poder a él conferido. (ver archivo digital No.07.1. C.1).

Ahora bien, considerando que en el archivo digital No.09 obra constancia de habersele compartido el link del proceso digital, se hace innecesario ordenar el desarchivo del proceso, en la forma por éste deprecada en el archivo 07 C.01.

3.- Solicitud link proceso digital.

Se hace innecesario emitir orden frente a la solicitud de compartir el link de este proceso (ver archivo digital No.08 C.1), por cuanto el vínculo se compartió como consta en el archivo digital No.09.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

³ Folio digital No.251 archivo 01 cuaderno 01.

⁴ Folios digitales No.239 y ss archivo 01 cuaderno 01.

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ef6b0b00abb8d10ce17cb1410ca924626286c3bcb37b0517fd11ed4ae6bc2**

Documento generado en 22/08/2022 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>